



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

Fecha: 07/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00417	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs NELSON FERNANDO ERAZO PANTOJA	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	06/07/2021
5200141 89001 2017 00417	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs NELSON FERNANDO ERAZO PANTOJA	Auto aprueba liquidación crédito	06/07/2021
5200141 89001 2017 00417	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs NELSON FERNANDO ERAZO PANTOJA	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021
5200141 89001 2017 01470	Ejecutivo Singular	Ruth del Carmen Paz vs LEIDY JOHANNA - ROSERO ESTRADA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2021
5200141 89001 2017 01470	Ejecutivo Singular	Ruth del Carmen Paz vs LEIDY JOHANNA - ROSERO ESTRADA	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021
5200141 89001 2018 00330	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs JOSE CORTEZ	Auto ordena entrega para cobro título judicial	06/07/2021
5200141 89001 2018 00330	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs JOSE CORTEZ	Auto niega medidas cautelares	06/07/2021
5200141 89001 2018 00537	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPAÑA MAYA vs EDWARD - FIERRO VERGARA	Auto termina proceso por pago	06/07/2021
5200141 89001 2018 00774	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto decreta medida cautelar	06/07/2021
5200141 89001 2018 00967	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto decreta medida cautelar	06/07/2021
5200141 89001 2019 00281	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto decreta medida cautelar	06/07/2021
5200141 89001 2020 00144	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto aprueba liquidación de costas	06/07/2021
5200141 89001 2020 00144	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	06/07/2021
5200141 89001 2020 00321	Ejecutivo Singular	ISABEL ENRIQUEZ DE CORAL vs CECILIA DEL ROSARIO YASCUAL LAGOS	Auto decreta secuestro	06/07/2021

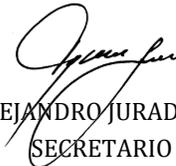
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00321	Ejecutivo Singular	ISABEL ENRIQUEZ DE CORAL vs CECILIA DEL ROSARIO YASCUAL LAGOS	Auto requiere parte	06/07/2021
5200141 89001 2021 00059	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs JOSE MIGUEL- PALLARES	Auto niega solicitud	06/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00891	EJECUTIVO	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO - JYA INMOBILIARIA	TERESA ELIZABETH BASTIDAS, VICTOR HUGO CASTRO Y LUIS ALBERTO PORTILLA	319 CGP	RECURSO	7/07/2021	8/07/2021	12/07/2021
2021-00321	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS	CARLOS DANIEL CALZADA SINISTERRA	319 CGP	RECURSO	7/07/2021	8/07/2021	12/07/2021



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00417

Demandante: La Cigarra SAS

Demandado: Nelson Fernando Erazo

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de \$948.700 que corresponde al 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$948.700 que corresponden al 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de julio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y condenar en costas a la parte demandada, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$948.700
Gastos del proceso	\$6.000
TOTAL	\$954.700

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00417
Demandante: La Cigarra SAS
Demandado: Nelson Fernando Erazo

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de julio de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00417

Demandante: La Cigarra SAS

Demandado: Nelson Fernando Erazo

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 7 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto con la solicitud de medida cautelar. (Fls. 35 y 36). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00417

Demandante: La Cigarra SAS

Demandado: Nelson Fernando Erazo

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble con M. I. No. 254-28331 embargado en este proceso.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 10 de mayo de 2019, ya se había proferido el secuestro del bien antes descrito, comisionando para su práctica al Juzgado Promiscuo Municipal de Imues. Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en esa providencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en providencia del 10 de mayo de 2021, por la razón anotada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-01470

Demandante: Ruth del Carmen Paz de Bastidas

Demandado: Leidy Johana Rosero Estrada

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.865.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.865.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de julio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.865.000
TOTAL	\$1.865.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-01470

Demandante: Ruth del Carmen Paz de Bastidas

Demandado: Leidy Johana Rosero Estrada

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada. (Fl. 17 y 18 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00330

Demandante: Jorge Montenegro Guerrero

Demandado: José Edier Cortez

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 2.957.019,59

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a al apoderado de la parte demandante Álvaro Pantoja Garreta identificado con C.C. 12.956.821 los siguientes títulos de depósito judicial:

VER DETALLE	448010000649472	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
VER DETALLE	448010000651912	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
VER DETALLE	448010000654205	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
VER DETALLE	448010000656237	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
VER DETALLE	448010000659058	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 254.520,15
VER DETALLE	448010000662055	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 256.857,75
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	448010000663826	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 251.543,50
VER DETALLE	448010000666490	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 229.868,01
VER DETALLE	448010000668716	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 251.543,50
VER DETALLE	448010000671430	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 241.539,43
VER DETALLE	448010000673705	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 251.543,50
VER DETALLE	448010000675760	12967227	JORGE	MONTENEGRO GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 201.523,15

Para un valor total a la fecha de \$ 2.957.019,59

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

HOY, 7 de julio de 2021

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada. (Fl. 17 y 18 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00330
Demandante: Jorge Montenegro Guerrero
Demandado: José Edier Cortez y José Dilson León Cruz

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el requerimiento del apoderado de la parte demandante se basa en que la medida cautelar que recae sobre el salario del señor José León Cruz solo fue cumplida hasta diciembre de 2020.

Sin embargo, una vez revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se observa que los descuentos a los ingresos del ejecutado se han continuado realizando con normalidad y se encuentran consignados 12 títulos desde el último pago correspondientes a los meses de julio de 2020 hasta junio de 2021.

Por lo anterior, no habrá lugar a requerir al tesorero/pagador de la Policía Nacional y a consecuencia se despachará desfavorablemente la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de la parte demandante por lo expuesto en el presente proveído

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00537

Demandante: Yhon Alejandro España

Demandado: Edward Olmedo Fierro Vergara

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el demandado solicita la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, en atención al depósito judicial por valor de \$341.000 realizado el 26 de abril de 2021.

Una vez revisado el plenario se observa que, con auto del 5 de abril de 2021, este despacho modifico la liquidación de crédito y ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, los cuales fueron descargados el día 20 del mismo mes, quedando un saldo a favor de la parte demandante por valor de \$334.137,17, los cuales será saldados con el deposito allegado por la parte ejecutada.

Así las cosas, de conformidad con el art. 461 del C.G.P, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, no obstante, toda vez que en el presente asunto registra embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, quedarán vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2019-01206 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Yhon Alejandro España frente a Edward Olmedo Fierro Vergara.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 16 de julio de 2018 y 5 de abril de 2021, esto es, el embargo y secuestro del 100% de los honorarios que devenga el demandado Edward Olmedo Fierro Vergara como contratista de la Feria Musical, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes y CDT's, cuyo titular sea el demandado Edward Olmedo Fierro Vergara en los siguientes bancos o entidades financieras: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Corpbanca y/o Itau, Banco Popular, Banco Agrario, Banco WWB S.A., Banco BBVA, Bancoomeva, Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, Bancamia, Bancompartir y Banco Pichincha; el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que se llegaren a depositar y posean a nombre del demandado Edward Olmedo Fierro Vergara en las entidades Efecty, Super Giros, Claro Giros, Giros y Finanzas CF, Multipagas, Dimonex, Giros Éxito, Wester Union WU, Giros Su Red, de las sucursales de este municipio. Ofíciase.

INFORMAR que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2019-01206 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto. Oficiese

TERCERO.- ORDENAR el fraccionamiento del título 448010000670369 por valor de \$341.000, en los siguientes valores:

- \$334.137, los cuales serán entregados al ejecutante Jhon Alejandro España identificada con C.C. 13.072.249
- \$ 6.863, los cuales serán convertidos a ordenes proceso ejecutivo No. 2019-01206 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto en contra del demandado Edward Olmedo Fierro Vergara.

CUARTO.- En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 7 de julio de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00144

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$670.500 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$670.500 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de julio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$670.500
Gastos Procesales	\$45.800
TOTAL	\$716.300

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00144

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2021
_____ Secretario

Informe Secretarial. – Pasto, 6 de julio de 2021. Doy cuenta del presente asunto con la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00321

Demandante: Isabel Enríquez de Coral

Demandada: Cecilia del Rosario Yascual Lagos

Pasto, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado los certificados donde consta la inscripción del embargo, se procederá a decretar el secuestro de los bienes inmuebles registrados a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-265971 y 240-265966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-265971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la demandada Cecilia del Rosario Yascual Lagos.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Manuel Antonio Garcés Cruz, a quien se puede ubicar en la Carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia, telefono 3162975538 y correo juiscon.consultores@hotmail.com; el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-265966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la demandada Cecilia del Rosario Yascual Lagos.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de

la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Manuel Antonio Garcés Cruz, a quien se puede ubicar en la Carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia, telefono 3162975538 y correo juiscon.consultores@hotmail.com; el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de julio de 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 6 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la información de que el demandante ha fallecido y la solicitud de sucesión procesal. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00321

Demandante: Isabel Enríquez de Coral

Demandada: Cecilia del Rosario Yascual Lagos

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito mediante el cual se informa del fallecimiento de la demandante y se solicita se tenga como sucesoras procesales a las señoras María Elena Coral Enríquez y Ritha Mónica Coral Enríquez, se requerirá al apoderado judicial a efectos de allegue con destino al presente asunto el acta del registro civil de defunción de la señora Enríquez de Coral, y copia de la escritura pública por medio de la cual se liquidó la sucesión de la causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de allegue con destino al presente asunto el acta de registro civil de defunción de la señora Isabel Enríquez de Coral y copia de la escritura pública por medio de la cual se liquidó la sucesión de la causante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de julio de 2021 <hr/> Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada. (Fl. 10 y 11 cuaderno cautelares- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00059
Demandante: Gladys del Carmen Benavides
Demandado: José Miguel Pallares Machado

Pasto (N.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, una vez revisado el sistema de títulos judiciales se observa que reposan dos títulos judiciales del mes de mayo y junio, como se demuestra en la siguiente gráfica.

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	448010000672396	27386800	GLADYS DEL CARMEN	BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 37.251,00
VER DETALLE	448010000673851	27386800	GLADYS DEL CARMEN	BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 37.251,00

Total Valor \$ 74.502,00

Por lo anterior, no habrá lugar a requerir al tesorero/pagador de la empresa Seguridad Cekaed Security Ltda. y a consecuencia se despachará desfavorablemente la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud de la parte demandante por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de julio de 2021

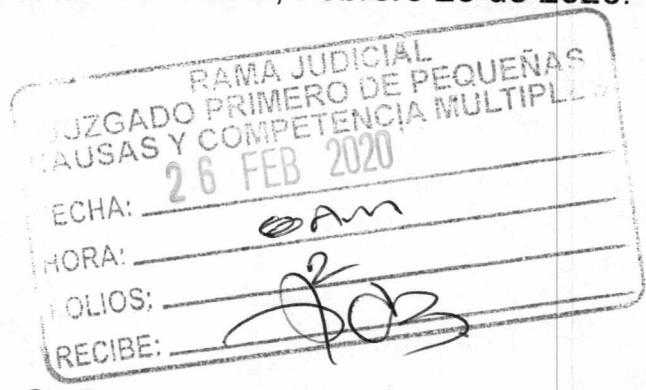
Secretario

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2018.0891.
Demandada: NANCY MONTENEGRO CAÑAS.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Febrero 25 de 2020.



Conforme al Art. 318 del C. G. P., para con auto de Febrero 21 de 2020, con que se resuelve, aprobar liquidación de costas practicada por Secretaria, considerando encontrarla ajustada a derecho, formulo RECURSO DE REPOSICIÓN, en término oportuno, que fundo con las razones y consideraciones siguientes a saber:

Por parte del Señor Secretario es practicada liquidación de costas, incluyendo según lo dispuesto en auto de seguir adelante con la ejecución de Julio 12 de 2019 – num. 4 parte resolutive, y en auto de Febrero 21 de 2020, con que se fijan, el concepto agencias en derecho por valor de \$1.712.855.00, materia del presente.

Reglamenta el Art. 366 num. 4 de la prenombrada obra, que para la fijación del concepto citado, deberá aplicarse las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, y que si aquellas señalan solamente un mínimo o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de aquellas.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para el efecto emanó el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016, disponiendo según su Art. 2, que para aquella asignación deberá tenerse en cuenta los mismos antecedentes determinados por la norma ya referida, agregando que las enunciadas circunstancias especiales serán

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

directamente relacionadas con la actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

Determina el nombrado Acuerdo en su Art. 5 - num. 4. - Procesos Ejecutivos – En única y primera instancia – a. De mínima cuantía, que serán entre el 5% y el 15% de la suma determinada en providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual inexorablemente deberá hacerse remisión a la liquidación del crédito, que para el caso de estudio se modificó con auto de Febrero 21 de 2020.

Verificado los folios del plenario se constata que la parte demandante, desplegó todas las actuaciones procesales necesarias y requeridas, quien obró con celeridad, eficacia, precisión y diligencia, hasta llegar a la dicha decisión de seguir adelante con la ejecución, entonces cumpliendo todas las etapas procesales para ello, razón por la cual, teniendo en cuenta el objeto y espíritu de las normas ya expuestas, lo ordenado en aquellas, como los principios generales del Derecho de equidad y razonabilidad, es obligatorio asignarle la proporción del 15% sobre el valor actual de la ejecución que incluye entonces capital e intereses, sin tener en cuenta abonos, resultando el rubro dicho sobre liquidación del crédito a Febrero 21 de 2020 de \$29.532.841.67 (capital más intereses: \$25.032.841.67 + abonos: \$4.500.000.00), por \$4.429.926.25, y no por \$1.712.855.00.

PETICIÓN:

A su Señoría ruego en mérito de ello, se sirva **REPONER** el auto de estudio, determinando modificar la liquidación de costas por el concepto dicho, ordenando su inclusión por el valor mencionado de \$4.429.926.25 a Febrero 21 de 2020, cual es el que en justicia y equidad le corresponde y pertenece.

Respetuosamente.

— JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RADICADO 520014189001202100321

Procesos Judiciales Legaliza <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Mar 6/07/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Pasto, julio del 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**DEMANDANTE:** EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION**DEMANDADO:** CARLOS DANIEL CALZADA SINISTERRA**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**RADICADO:** 52001418900120210032100**REFERENCIA:** Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Apelación

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 206.130 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito incoar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al auto que libro mandamiento de pago con fecha del 29 de junio y notificado por estado el 30 de junio del 2021.

Agradezco su atención y valiosa colaboración

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ

CC. 43.976.631 de Medellín

T. P. N° 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura

Pasto, julio del 2021

Señor:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION
Demandado: CARLOS DANIEL CALZADA SINISTERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 520014189001202100321
Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Apelación

ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 206.130 del CSJ, actuando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito incoar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al auto que libro mandamiento de pago con fecha del 29 de junio y notificado por estado el 30 de junio del 2021.

Lo anterior, el auto anteriormente mencionado libro mandamiento de pago por el capital adeudado, mas no por los intereses moratorios causados desde el vencimiento del contrato, con el siguiente fundamento:

“ahora bien, respecto a la cancelación de intereses suplicada encuentra el despacho que no puede ser atendida, toda vez que, según el clausulado del contrato aportado, se detalla que se pactó una financiación sin intereses, debiendo entonces negar el mandamiento por dicho concepto”

Sin embargo, es preciso informar a su señoría que la cláusula contractual número séptimo, reza:

“Si el pago acordado fuere por cuotas, estas serán mensuales y consecutivas conforme se estableció en este contrato, dichas cuotas no generaran intereses y por lo tanto será entendido como facilidades para el pago, bajo ninguna circunstancia como un sistema de financiación con intereses. En caso de mora de una o más mensualidades la empresa podrá exigir el cumplimiento total de la obligación sin requerimiento alguno,”

+576 8842215
+57 3113749953



procesosjudiciales@legaliza.com.co
www.legaliza.com.co



Carrera 21 # 30-03 Oficina 607



Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

reconociéndose para estos efectos que este contrato presta mérito ejecutivo” (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, es claro que no se generarían intereses de plazo cuando el pago fuere por cuotas, pero en caso de mora en el pago por parte del demandado en una o mas mensualidades, la empresa podrá exigir el cumplimiento total del capital adeudado; por lo cual el contrato presta merito ejecutivo, y siendo esta una obligación comercial se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio el cual reza:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

Debido a lo anterior, y atendiendo que no se estipuló los intereses moratorios a cancelar por parte del demandado, cuando se hiciera el cobro del capital adeudado por la mora en el pago de las cuotas pactadas inicialmente, estos se entenderán que son los estipulados por la ley.

Por lo anterior, me permito solicitar se reponga el auto que libro mandamiento de pago en cuanto se deberá librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde el vencimiento del contrato esto es desde el 30 de junio del 2019.

De no ser procedente la reposición del auto, solicito muy respetuosamente se conceda el Recurso de Apelación y se envíe al superior jerárquico, con fundamento en el artículo 321 numeral 4 del Código General del Proceso.

Agradezco su atención y valiosa colaboración



ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ

CC. 43.976.631 de Medellín

T. P. N° 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

